

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión, con el fin de calificar la misma. Sírvase proveer. Agosto 30 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 565  
Proceso: Sucesión Intestada  
Rad. No. 2021-00221-00  
Dte: Mónica Andrea Pérez Quintero  
Cste: Víctor Manuel Pérez Betancourt

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), ocho (8) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora Mónica Andrea Pérez Quintero en su nombre y representación, concede poder a profesional del derecho a efectos de que inicie y lleve hasta su terminación procedo de sucesión intestada del señor Víctor Manuel Pérez Betancourt.

Tenemos que tanto poder como demanda se encuentran dirigidas a esta sede judicial, sin embargo y de acuerdo a lo preceptuado en el numera 2 del artículo 17 y numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, esta servidora es competente para conocer de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, esto teniendo en cuenta que el avalúo catastral de los bienes relictos relacionados en la demanda asciende a la suma de doscientos noventa y tres millones setecientos treinta mil quinientos pesos (\$293.730.500,00).

Así las cosas y con apego a lo establecido el artículo 22 de Estatuto Procesal "*Competencia de los jueces de familia en primera instancia. (...).* 9. **De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.** (...)." (Subrayado y negrilla del despacho), son competentes para conocer del presente proceso los Juzgados Promiscuos de Familia de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

Con base en lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, "*El juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, (...). En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente; (...).*".

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

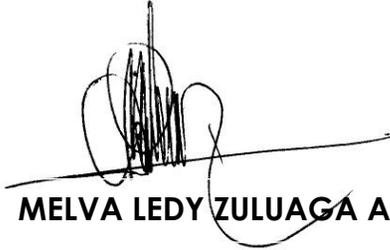
**1º. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de Sucesión Intestada, propuesta por la señora Mónica Andrea Pérez Quintero del causante Víctor

Manuel Pérez Betancourt, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º. EJECUTORIADO** y en firme el presente auto, remítase por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), para que disponga su reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 96  
de hoy nueve (9) de septiembre del año  
2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**